

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

1-Tener en cuenta que la parte demandada contestó la demanda oportunamente proponiendo excepciones de mérito y formulando demanda de reconvencción.

2- Tener en cuenta que la parte demandada dentro del término legal contestó la demanda y describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

3- Señalar la hora de las 11:30 del día 8 del mes de Julio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ